

SENTENCIA

Aguascalientes, Aguascalientes, a **ocho de diciembre del dos mil veintiuno.**

V I S T O S, para resolver los autos del expediente número **0230/2020** que en la vía **ORAL MERCANTIL** promueve *********, en contra de ********* y, siendo su estado el de dictar **Sentencia Definitiva**, se procede a dictarla bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Reza el artículo 1324 del Código de Comercio que: *“Toda sentencia debe ser fundada en ley, y si ni por el sentido natural, ni por el espíritu de ésta, se puede decidir la controversia, se atenderá a los principios generales del derecho, tomando en consideración todas las circunstancias del caso”.-*

II.- La suscrita Juez es competente para conocer el presente juicio atento a lo dispuesto por el artículo 1105 del Código de Comercio, el cual dispone que será competente para conocer del juicio el del domicilio designado en el contrato celebrado entre las partes, desprendiéndose del contrato base de la acción exhibido en el presente juicio que se estableció la competencia de ésta autoridad.

IV.- El actor ********* comparece a demandar a *********, por el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

*“a.- El pago de la cantidad de \$ 119,700.00 (CIENTO DIECINUEVE MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 MN) por concepto del pago generado por terminar los trabajos de construcción de la obra especificada en el contrato de obra a precio alzado celebrado entre la persona moral denominada “*****” y quien suscribe *****.*

b.- La pago de la cantidad de \$ 201,748.64 (DOSCIENTOS UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 64/100 MN) mismos que fueron entregados a la hoy demandada sobre pasando el precio de la obra acordando en el contrato en mención.

c.- *El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine.*”

V.- ********* dio contestación a la demanda negando la procedencia de las prestaciones que le fueron reclamadas.

VI.- La actora ********* basó sus pretensiones en que:

“1.- *Con fecha cinco de marzo de dos mil dieciséis la persona moral denominada “*****”, a través de su representante legal Ing. ***** y la que suscribe, ***** celebraron un contrato de obra a precio alzado para la construcción de una casa habitación de 425.15 m2 en el lote F-9 de la manzana 002 del fraccionamiento Vista Alegre en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes. Acordando un precio total por dicha construcción de \$ 2'255.015.25 (DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINCE PESOS 15/100 M.N.).*

2.- *En el mes de julio del año dos mil dieciséis se acordó la modificación del contrato en comento respecto a la eliminación del punto XVII (cocina) del presupuesto de construcción referido, descontando así la cantidad de \$143,703.00 (CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TRES PESOS 00/100 MN), lo anterior en virtud de que otro proveedor habría de realizar los trabajos de instalación y equipación de la cocina de dicha obra.*

3.- *En consecuencia, de lo anterior, la suscrita realizó el pago de dicha cantidad tanto en efectivo como en materiales necesarios para la construcción, entregando entre ambos conceptos la cantidad de \$2'313,060.89 (DOS MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL SESENTA PESOS 89/100 MN) a la hoy demandada, por lo cual anexo las facturas y recibos correspondientes de ambos casos. Resultando un saldo a mi favor por la cantidad de \$ 201,748.64 (DOSCIENTOS UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 64/100 MN).*

4.- *Durante toda la construcción y hasta la entrega de la posesión de la obra, me dirigí con el representante legal de la obra el Ing. ***** así como con el encargado de obra proporcionado por la*

demandada, el C. *****; amabas personas fungían indistintamente como los encargados de supervisar los trabajo de la obra contratada.

5.- Con fecha del cuatro de julio del año dos mil diecisiete, la posesión de la fue entregada a quien suscribe, quedando diversos trabajos inconclusos que permitieran dar por terminada en su totalidad la obra contratada.

6.- Después de diversas gestiones, llamadas y requerimientos realizados a la hoy demandada para que terminara los trabajos de la obra descritos en el contrato mencionado con antelación, al no tener respuesta alguna situación es por la que me veo en la necesidad de demandar en la vía y forma en que lo hago.”

La demandada *** , al dar contestación a la demanda, manifestó:**

“1.- Es cierto.

2.- Es falso.

3.- Es falso, incluso, la suma de las facturas con las cuales se nos corrió traslado, ascienden a un monto de \$2'249,936.72 DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 72/100 M.N., cantidad que coincide con los registro de mi representada, de donde se desprende que habiendo convenido un precio total de \$2'255,015.25, a la fecha, la actora adeuda a mi representada la cantidad de \$5,078.53 CINCO MIL SETENTA Y OCHO PESOS 53/100 M.N.

Para una mejor comprensión del cumplimiento de mi representada, me permito transcribir la cláusula segunda y tercera del contrato:

“Segunda.- El precio de la obra. Se pacta de común acuerdo en la cantidad de \$2'255,015.25 (DOS MILLONES DOSCIENTOS CICNUENTA Y CINCO MIL QUINCE PESOS 25/100 M.N.) y corresponde a 425.15 m2 de construcción, dicho precio incluye I.V.A. (en su caso) y constituye la remuneración total a “el constructor” por la ejecución completa y eficiente de esa obra y por todas y cada una de

las obligaciones que asuma en relación a la misma, incluyendo materiales de construcción, las provisiones de obra, mano de obra, honorarios, dirección técnica, equipo en general y todos los costos directos e indirectos, impuestos, cuotas del IMSS, Infonavit, su utilidad y cualquier otro concepto derivado del presente contrato, hasta en tanto no queden totalmente terminadas las referidas obras.

Tercera.- Forma de pago. “el propietario” se obliga a pagar a el constructor la cantidad pactada en la cláusula anterior en la siguiente forma: Con un anticipo de \$68,000.00 (SESENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) los cuales corresponden a \$38,000.00 que se dieron en día 29 de Febrero del presente año y \$30,000.00 que se dieron por el proyecto, cantidad que se utilizará para el pago de Licencia de Construcción, Perito, Copias de Planos, bitácora y Número Oficial, más la primera Partida de Cimentación.

Los siguientes pagos serán sobre avance de la obra, proyectados semanalmente los martes y pagados los jueves.”

De las obligaciones contraídas por ambas partes respecto al pago, no se desprende que estuviera comprendido que el propietario podría pagar en especie, ni que sería a su cargo la aportación de material, antes por el contrario, “el constructor” manifiesta que es a su cargo los materiales, las provisiones de obra, la mano de obra, etc., por tanto, no existe una sola obligación por parte de mi representada de aceptar material por parte del propietario, menos aún se establece que el propietario podría aportar material a cuenta del precio.

4.- Es cierto.

5.- Es parcialmente cierto. Es cierto por cuanto que en esa fecha se hizo entrega de la obra, firmando de conformidad, a su nombre el C. ***** quien presentó una carta poder ante dos testigos.

En ese acto, el apoderado de la actora, *****, se puso de acuerdo con mi representada, y en fecha siete de julio del año dos mil diecisiete, firmó recibo manifestando que todas las observaciones se corrigieron satisfactoriamente y al final de dicho recibo manifiesta

“quedando pendiente únicamente el punto número 10, poner azulejo (tipo veneciano) azul en alberca.

Sin embargo, aclaro, que conforme al contrato y presupuesto que fuera anexado por la propia actora, no existe obligación de construir una alberca, por lo que mi parte no incurrió en incumplimiento.

Por lo demás manifestado es falso.

*6.- Es falso, como ya he referido, las observaciones que nos hizo su apoderado al momento de recibir el bien, se cumplieron, firmando un recibo a satisfacción su apoderado *****.*

En los anteriores términos queda fijada la litis.-

VII.- Procediendo con el estudio de la acción ejercitada resulta lo siguiente:

Demanda la actora por el pago de la cantidad de CIENTO DIECINUEVE MIL SETECIENTOS PESOS por concepto de pagos generados por terminar trabajos de construcción de obra, así como el pago de DOSCIENTOS UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS, que se entregaron a la parte demandada en sobre pago por la obra contratada.

Manifiesta al efecto que en fecha cinco de marzo de dos mil dieciséis, contrató con la demandada contrato de obra a precio alzado a fin de que se construyera una casa habitación en el fraccionamiento Vista Alegre, pactando como pago la cantidad de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINCE PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS, pero que en el mes de julio hicieron una modificación al contrato, pactando la eliminación de la cocina, descontando la cantidad de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TRES PESOS.

Que habiendo realizado la actora pagos por un total de DOS MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL SESENTA PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS, resulta un saldo a su favor por la cantidad de DOSCIENTOS UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS.

Por su parte la demandada señala que no existió ninguna modificación al contrato y que de las facturas que acompaña la actora se puede advertir que por el contrario, es la actora quien aún tiene un saldo pendiente por cubrir.

De lo manifestado por las partes tanto en sus escritos de demanda como de contestación a la misma, se advierte que ambas aceptan la celebración del contrato de obra a precio alzado, de fecha cinco de marzo del dos mil dieciséis, las condiciones del mismo, así como que se recibieron las cantidades que amparan las facturas que obran de la foja veinticuatro a la sesenta y tres de los autos, por lo que se tienen plenamente probados esos hechos.

Ahora bien, de conformidad con lo que dispone el artículo 1194 del Código de Comercio, a la parte actora le corresponde demostrar los hechos constitutivos de su acción y al demandado sus excepciones.

En este sentido, en primer término corresponde a la parte actora probar que existió un acuerdo modificadorio al contrato celebrado en fecha cinco de marzo del dos mil dieciséis, en el sentido de que se excluyó de la construcción la cocina y por lo tanto, al precio pactado se redujo la cantidad de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TRES PESOS, sin embargo ninguna prueba ofreció tendiente a acreditar ese hecho, por lo que no se tiene por demostrado el mismo.

En segundo lugar, señala que realizó pagos que excedieron el precio pactado, a fin de probar este hecho ofreció como prueba de su parte las documentales consistentes en las facturas que obran de la foja veintitrés a la sesenta y tres de los autos, de las cuales todas a excepción de la primera fueron aceptadas por la parte demandadas, ya que respecto de la que obra a fojas veintitrés, no es un documento expedido por la demandada, siendo que negó el hecho de que respecto a la construcción contratada, la parte actora hubiere realizado compras de materiales, sin que la parte actora hubiere ofrecido prueba alguna a fin de probar este supuesto.

Ahora bien, el resto de las facturas, suman la cantidad de DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS, cantidad que reconoce la demandada haber recibido, por lo que afirma que aún queda un saldo pendiente a su favor.

Del contrato basal de la acción se desprende que en las cláusulas segunda y tercera se pactó lo siguiente:

“... ”

Segunda.- El precio de la obra. Se pacta de común acuerdo en la cantidad de \$255,015.25 (DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINCE PESOS 25/100 M.N.) y corresponde a 425.15 m² de construcción, dicho precio incluye I.V.A. (en su caso) y constituye la remuneración total a “el constructor” por la ejecución completa y eficiente de esta obra y por todas y cada una de las obligaciones que asuma en relación a la misma, incluyendo materiales de construcción, las provisiones de obra, mano de obra, honorarios, dirección técnica, equipo en general y todos los costos directos e indirectos, impuestos, cuotas del I.M.S.S., Infonavit, su utilidad y cualquier otro concepto derivado del presente contrato, hasta en tanto no queden totalmente terminadas las referidas obras.

Tercera. Forma de pago. “el propietario” se obliga a pagar a el constructor la cantidad pactada en la cláusula anterior en la siguiente forma: Con un anticipo de \$68,000.00 (SESENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) los cuales corresponden a \$38,000.00 que se dieron en día 29 de febrero del presente año y \$30,000.00 que se dieron por el proyecto, cantidad que se utilizará para el pago de Licencia de Construcción, Perito, Copias de Planos, Bitácora y Número Oficial, más la Primera Partida de Cimentación.

Los siguientes pagos serán sobre avance de la obra, proyectados semanalmente los Martes y pagados los Jueves.

...”

De lo expuesto en las clausulas transcritas, se advierte que previo a los pagos contenidos en las facturas que son reconocidas, la parte demandada, como parte del precio pactado, recibió la cantidad de SESENTA

Y OCHO MIL PESOS, cantidad que sumada a los DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TRENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS, suman DOS MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS, a la cual restándole el precio pactado en el contrato basa, resulta un excedente de SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS, cantidad que según se advierte de las constancias analizadas y valoradas, ha pagado de más la parte actora.

Ahora bien, la parte actora acompañó a su demanda, la documental consistente en la fe notarial que obra a fojas sesenta y cuatro de los autos, levantada por el notario público número cincuenta y cinco, documento que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1292 del Código de Comercio, merece pleno valor probatorio, pero en el sentido de que el fedatario realizó la notificación del escrito que obra a fojas de la sesenta y cinco a la setenta de los autos, por medio del cual se hacen constar diversos defectos y vicios de la obra. Dichos documentos hacen prueba plena de que se realizó la notificación y entrega del oficio, más no de la existencia de los vicios o defectos que en el mismo documento se mencionan, por lo que la parte actora no acreditó los defectos de construcción que se mencionan, ni de ninguna forma por tanto, fueron cuantificados los mismos, para con ello poder establecer que las cantidades que se reclaman sean consecuencia de dichos defectos de construcción.

Por lo tanto, únicamente se tiene probado en autos un saldo a favor de la parte actora por la cantidad de SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS, mismos que la parte demandada deberá restituir en su favor.

VII.- Por lo anterior, se declara procedente la Vía Oral Mercantil en que promovió *****, en contra de *****

En este orden de ideas, se concluye que quedó probada parcialmente la acción ejercitada por el actor *****, en contra de *****

Se condena a *****, al pago de la cantidad de SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS, a favor de ***** .

De conformidad con lo expuesto por el artículo 1084 del Código de Comercio, no se hace especial condena en costa, toda vez que del sumario no se advierte que la parte demandada se hubiera conducido con temeridad o mala fe, por lo que cada una de las partes deberá absolver sus propios gastos y costas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 1321, 1322, 1323, 1324, 1325, 1328 del Código de Comercio, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- La suscrita Juez es competente para conocer de este asunto.-

SEGUNDO. - Se declara procedente la vía ORAL MERCANTIL.-

TERCERO. - Quedó probada parcialmente la acción ejercitada por el actor *****, en contra de ***** -

CUARTO.- Se condena a *****, al pago de la cantidad de SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS, a favor de *****.-

QUINTO. - No se hace especial condena en costas.-

SEXTO. - Para los efectos del artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, hágase saber a las partes que en su oportunidad, la sentencia que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten, conforme el procedimiento de acceso a la información; sin embargo dichas partes tienen el derecho de oponerse en relación con terceros a la publicación de sus datos personales; en la inteligencia de que la falta de

oposición expresa conlleva su consentimiento para que la sentencia respectiva se publique con tales datos.-

SÉPTIMO.- NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.-

A S I, lo sentenció y firma la C. Juez del Juzgado Sexto de lo Mercantil en la Capital, **LICENCIADA VERÓNICA PADILLA GARCÍA**, por ante su Secretaria de Acuerdos licenciada **FABIOLA MORALES ROMO** que autoriza.- Doy Fe.-

Juez

Secretaria

VERÓNICA PADILLA GARCÍA.

FABIOLA MORALES ROMO .

Se publica en fecha **nueve de diciembre del dos mil veintiuno.-** Conste.

La Licenciada **SILVIA YAZMÍN CHÁVEZ ESPARZA**, Secretaria Proyectista adscrita al Juzgado Sexto de lo Mercantil en el Estado, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia dictada dentro de los autos del expediente número **0230/2020** en fecha **ocho de diciembre de dos mil veintiuno**, constante de **diez** fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios y demás datos generales, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.